

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - N° 395

Quito, viernes 12 de
diciembre de 2014

SUMARIO:

Págs. FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 490 | Refórmase el Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad | 2 |
| 491 | Transfiérase a la Presidencia de la República la rectoría, ejecución, competencias, funciones, representaciones y delegaciones de varios ministerios sectoriales, en lo relativo al Proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA | 3 |
| 500 | Refórmase el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva | 4 |
| 501 | Emítense disposiciones a la prohibición legal de percibir regalos, dádivas y favores por parte de los servidores y servidoras públicas..... | 4 |

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- | | | |
|----------|--|---|
| 00005195 | Apruébase y autorizase la publicación de la Guía de Práctica Clínica "Atención del aborto terapéutico", adoptada por la Dirección Nacional de Normatización..... | 5 |
|----------|--|---|

FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 288-2014 | Apruébase el Reglamento interno para la administración de los vehículos del Consejo de La Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia | 23 |
| 289-2014 | Refórmase la Resolución 184-2013 que contiene el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria | 36 |



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.
304-2014 Nómbranse subdirectores nacionales del Consejo
de la Judicatura 39

No. 490

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe del Estado expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 3 de la Ley de Sistema Ecuatoriano de la Calidad declara como política del Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos públicos y privados, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;

Que la citada ley prescribe como función del Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN-, entre otras, el de servir como organismo técnico nacional en materia de reglamentación, normalización, certificación y metrología establecidos en las leyes, tratados, acuerdos o convenios internacionales;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala que previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del sello de calidad -INEN- o del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 587, del 19 de julio del 2000, publicado en el Registro Oficial número 128, del 26 de julio del 2000, se expidió el Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad, en cuyo artículo 14 se describe el procedimiento para la emisión de los Sellos de Calidad -INEN-;

Que mediante oficio número INEN-DE-2014-1393, del 8 de octubre del presente año, el economista Agustín Ortiz Costa, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN-, indica que el procedimiento consignado en el artículo 14 del Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad ha dificultado operativamente la implementación de los Sellos de Calidad -INEN- a favor de la industria nacional, por lo que solicita su sustitución por un procedimiento dinámico que sea concordante con la reglamentación técnica nacional e

internacional, para lo cual remite, para consideración del Jefe del Estado, el proyecto de reforma respectivo; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido;

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad.

Artículo Único.- Sustitúyase el texto del artículo 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Sello de Calidad INEN.

El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los trámites para la obtención de los Sellos de Calidad -INEN-, iniciados con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, continuarán sustanciándose, hasta su finalización, conforme a las normas vigentes al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 26 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

Quito 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 491

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República prescribe que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 ibídem prescriben que es atribución del Jefe del Estado dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica, entre otros asuntos, que dentro de los límites constitucionales y legales, es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que con el propósito de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 32 antes citado, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, mediante Acuerdo Ministerial signado con el número 006, del 10 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial número 674, del 2 de abril del mismo año, declaró como proyecto emblemático de esa Cartera de Estado, el proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA, que constituye una política pública que coordina acciones y programas para garantizar el goce de los derechos sexuales y reproductivos de la población;

Que resulta conveniente reestructurar el proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA, con la finalidad de que éste sea asumido directamente por la Presidencia de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos

por parte de la Iniciativa Privada; y, el literal h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfírase a la Presidencia de la República la rectoría, ejecución, competencias, funciones, representaciones y delegaciones que hasta el momento ejercen el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y los Ministerios Sectoriales de Salud Pública, Educación e Inclusión Económica y Social, en lo relativo al proyecto denominado "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA, conferidas por leyes, reglamentos y demás normas.

Artículo 2.- Designase como Directora del programa indicado en el artículo que antecede, a la señora Mónica Hernández de Phillips, Asesora Presidencial, quien será la responsable de su ejecución y cumplimiento de objetivos, según las directrices que para el efecto imparta el Jefe del Estado.

Artículo 3.- Transfírase igualmente al presupuesto de la Presidencia de la República, todos los recursos económicos, bienes, muebles y equipamiento que los ministerios indicados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, hayan destinado para la ejecución y funcionamiento administrativo y operativo del proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA, los que continuarán afectos al mismo.

Artículo 4.- Los servidores públicos de los ministerios antes mencionados, que hayan sido destinados para el proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA, continuarán prestando sus servicios en el referido proyecto.

En caso de existir cargos innecesarios o exceso de personal para el cabal cumplimiento de los fines del proyecto, podrá implementarse un proceso de supresión de partidas, según lo requerimientos institucionales y de conformidad con lo prescrito en la ley.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA, suscritos por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o por los ministerios sectoriales, serán asumidos por la Presidencia de la República.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el Ministerio de Finanzas y la Secretaría General de la Presidencia de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 500

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la letra g) del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona al Ministerio de Relaciones Laborales, como una de las Carteras de Estado que integran la Función Ejecutiva,

Que es necesario modificar la denominación del Ministerio de Relaciones Laborales, resaltando la importancia del trabajo del ser humano sobre el capital y la rectoría sobre la gestión del talento humano que ejerce dicha Cartera de Estado, tanto en el sector público como en el privado: y,

En ejercicio de la atribución conferida en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo único.- En el Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase el texto de la letra g), por el siguiente:

"g) Ministerio del Trabajo".

Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, así como en cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, donde diga "Ministerio de Relaciones Laborales", sustitúyase por: "Ministerio del Trabajo".

Asimismo, en todas las demás disposiciones legales que aludan al Ministerio de Relaciones Laborales, deberá entenderse que se refieren al Ministerio del Trabajo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 501

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública se rige por el principio de transparencia;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución le corresponde al Presidente de la República expedir decretos para la integración, organización, regulación y control de la administración pública;

Que de conformidad con el apartado k) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras pública están prohibidos de Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

Que es necesario dictar normas para regular y controlar la percepción de regalos institucionales por parte de las entidades de la administración pública central e institucional, para garantizar la transparencia en la gestión de aquellas;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Además de la prohibición legal de percibir regalos, dádivas y favores por parte de los servidores y servidoras públicas, en el caso de que hubiesen regalos o presentes de tipo institucional, a las entidades que

conforman la Administración Pública Central e Institucional, éstos deberán integrarse al patrimonio de la entidad de forma inmediata a la percepción de tales objetos.

La integración en el patrimonio institucional será de responsabilidad del servidor o servidora pública receptor (a) del regalo o presente institucional. Excepto para bienes muebles que tengan un valor inferior a la mitad de una remuneración básica mensual unificada.

Artículo 2.- En caso de que los regalos antes referidos tengan valor histórico patrimonial deberán entregarse obligatoriamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 3.- Se exhorta al señor Contralor General del Estado, que de conformidad con la Constitución y la Ley, se sirva emitir las normas de control para que se cumpla esta disposición a la Administración Pública Central e Institucional y ésta se extienda al resto de entidades del Sector Público.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 00005195

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención

integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que, la Ley Ibídem en el artículo 6 establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud";

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 150, prevé los casos en los que el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, no será punible;

Que, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, establece como misión de la Dirección Nacional de Normatización definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización y gestión; y,

Que, es necesario contar con un instrumento que reúna evidencias y recomendaciones científicas para asistir a médicos y pacientes en la toma de decisiones acerca de la atención del aborto terapéutico.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación de la Guía de Práctica Clínica denominada "Atención del aborto terapéutico", adaptada por la Dirección Nacional de Normatización del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Disponer que la Guía de Práctica Clínica denominada "Atención del aborto terapéutico" sea aplicada a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud – RPIS y Red Complementaria - RC).

Art. 3.- Publicar la citada Guía de Práctica Clínica en la página web del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Hospitales y de la Dirección Nacional de Centros Especializados, y, a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 20 de noviembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafra, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 05 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.



2014

Atención del aborto terapéutico

Guía de Práctica Clínica

Ministerio de Salud Pública
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud
Dirección Nacional de Normatización

2014

Código ISBN...

Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Atención del aborto terapéutico, guía de práctica clínica.

Quito: MSP, Dirección Nacional de Normatización -

MSP; 2014, 34pp; tabs: gra:18x25

ISBN...

1. Salud Pública 4. Ecuador

2. Aborto 5. Guía de Práctica Clínica

3. Ginecología 6. Protocolo médico. Procedimientos

Ministerio de Salud Pública
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud
Dirección Nacional de Normatización

Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia.

Quito - Ecuador

Teléfono: (593-2) 381-4400

www.salud.gob.ec

Edición general: Dirección Nacional de Normatización – MSP

Esta Guía de Práctica Clínica (GPC) ha sido adaptada por profesionales de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y especialistas en la materia, bajo la coordinación de

la Dirección Nacional de Normatización. En ella se reúnen recomendaciones y evidencias científicas para apoyar a médicos y pacientes en la toma de decisiones para la atención del aborto terapéutico.

Estas son de carácter general y no definen un modo único de conducta procedimental o terapéutica, sino una orientación basada en evidencia científica para la misma. La aplicación de las recomendaciones en la práctica médica deberá basarse además, en el buen juicio clínico de quien las emplea como referencia, en las necesidades específicas y preferencias de cada paciente, en los recursos disponibles al momento de la atención, así como en las normas existentes.

Los autores declaran no tener conflicto de intereses y han procurado ofrecer información completa y actualizada. Sin embargo, en vista de la posibilidad de cambios en las ciencias médicas, se recomienda revisar el prospecto de cada medicamento que se planea administrar para cerciorarse de que no se hayan producido cambios en las dosis sugeridas o en las contraindicaciones para su administración. Esta recomendación cobra especial importancia en el caso de medicamentos nuevos o de uso infrecuente.

Publicado en 2014

ISBN xxx x xxxxxx



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Ecuador, y puede reproducirse libremente citando la fuente sin necesidad de autorización escrita, con fines de enseñanza y capacitación no lucrativas, dentro del Sistema Nacional de Salud.

Como citar esta obra:

Ministerio de Salud Pública. Atención del aborto terapéutico: Guía de Práctica Clínica. Dirección Nacional de Normatización (ed), 1ª Edición, Quito, Ecuador, 2014. Disponible en: <http://salud.gob.ec>

Autoridades

Mag. Carina Vance, Ministra de Salud Pública

Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud

Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud

Dra. Verónica Espinosa, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud

Dra. Patricia Granja, Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud

Dra. Ana Lucia Torres, Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad

Dra. Gabriela Aguinaga, Directora Nacional de Normatización MSP

Edición general

Dirección Nacional de Normatización MSP

Equipo de Edición y redacción

Dr. Wilfrido León, Médico Ginecólogo, Consultor UNFPA.

Dr. Eduardo Yépez, Médico Ginecólogo, Consultor UNFPA.

Soc. Ana Cristina Vera, Asesora del Despacho Ministerial, MSP.

Dra. Belén Nieto, Médica Ginecóloga, Consultor UNFPA.

Dra. Susana Guijarro, Máster en Salud Pública, DNN.MSP

Equipo de validación:

Dra. Gabriela Aguinaga, Directora Nacional de Normatización, MSP.

Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dra. Elisa Jarramillo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica MSP.

Dra. Verónica Espinosa, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud

Dra. Ana Lucia Torres, Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad

Abg. Isabel Ledesma, Directora Nacional de Consultoría Legal MSP.

Abg. Manuel Velepucha, Director Nacional Jurídico MSP.

Dr. Juan Carlos Panchi, Director Nacional de Discapacidades MSP

Dr. Andrés Corral, Director Nacional de Hospitales MSP

Dra. Paula Cisneros, Directora Nacional de Primer Nivel Atención MSP

Obst. Marcia Robalino, Analista. Dirección Nacional de Normatización, MSP.

Dra. Carlota Villamarin, Médica Ginecóloga, Directora Técnica CEMOPLAF.

Obst. Gabriela Rivera, Coordinadora de Atención postaborto CEMOPLAF.

Obst. Marcela Masabanda, Coordinación Técnica de Servicios de Salud, Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación familiar y Prevención del embarazo en adolescentes (ENIPLA), MSP.

Obst. Eréndira Betancourt, Presidenta de la Federación Nacional de Obstetras del Ecuador (FENOE).

Dr. Octavio Miranda, Médico Ginecólogo, Presidente de Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)

Dr. Fernando Hernández, Médico Ginecólogo, Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora.

Dra. Alexandra Caicedo, Médica Ginecóloga, Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora.

Dra. Virginia Gómez de la Torre, Médica, Fundación Desafío.

Dr. Andrés Calle, Médico Ginecólogo, Hospital Carlos Andrade Marín.

Dr. Ramiro López, Médico Genetista, MSP.

Dra. Martha Gordon, Dirección Nacional de Normatización, MSP

Contenido

1. Descripción general de esta GPC
2. Clasificación CIE-10
3. Preguntas a responder con esta GPC
4. Introducción
5. Objetivo General
6. Objetivos Específicos
7. Aspectos Metodológicos
8. Definiciones
9. Indicaciones para la realización de un aborto terapéutico.
10. Manejo y tratamiento del aborto terapéutico
11. Glosario de términos
12. Abreviaturas utilizadas
13. Referencias
14. Anexos

1.- Descripción general esta GPC

Título	Atención del Aborto Terapéutico (AT)
Organización desarrolladora	Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Dirección Nacional de Normatización. Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA).
Código CIE-10	O004 Aborto médico Incluye: Aborto terapéutico Terminación del embarazo: . Legal . Terapéutico
Categoría de la GPC	Acciones específicas en primer nivel Atención en segundo y tercer nivel
Profesionales a quienes va dirigida	Esta GPC está dirigida al grupo de profesionales involucrados en la atención de salud sexual y salud reproductiva, embarazo, parto, puerperio y AT.
Otros usuarios potenciales	Médicos generales, médicos familiares, médicos gineco-obstetras, anestesiólogos, médicos de emergencia, obstetras, enfermeras, y profesionales de los equipos de atención de todos los niveles.
Población blanco	Mujeres con indicaciones de AT
Fuente de Financiamiento.	Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA).
Intervenciones y acciones consideradas	Diagnóstico, tratamiento farmacológico, no farmacológico y quirúrgico del AT.
Metodología	Esta guía fue elaborada mediante la metodología ADAPTE, a partir de las guías: - Therapeutic termination of pregnancy. Queensland Maternity and Neonatal Clinical Guidelines Program. Abril 2013 - The Care of Women Requesting Induced Abortion. Evidence-based Clinical Guideline Number 7. Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. November 2011 - Ethical Issues in Obstetrics and Gynecology by the FIGO Committee for the Study of Ethical Aspects of Human Reproduction and Women's Health. October 2009 - World Health Organization. Safe Abortion: Technical and Policy Guidance for Health Systems. Second edition. Geneva: WHO; 2011 Los contenidos fueron actualizados a partir de la evidencia publicada en el periodo 2008-2014, con énfasis en el uso de revisiones sistemáticas y ensayos clínicos controlados aleatorizados. El proceso de adaptación incluyó la revisión por pares de la guía para su adaptación al contexto nacional y reuniones de consenso y validación del manejo farmacológico.
Validación	Selección de GPC para adaptar. Método de validación GPC: Revisión y validación por pares clínicos. Validación: DNN.
Fuente de financiamiento	Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Dirección Nacional de Normatización. Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA).
Conflicto de interés	Todas las personas involucradas en el desarrollo de esta GPC han declarado la ausencia de conflicto de interés en relación a la información, objetivos y propósitos de la presente guía.
Actualización	Cada 2 años a partir de la fecha de publicación, o según necesidad de acuerdo a los avances científicos en el tema.

2.- Clasificación CIE-10

O004

Aborto médico

Incluye:

Aborto terapéutico

Terminación del embarazo:

Legal Terapéutico



3.- Preguntas a responder con esta GPC

1. ¿Cuáles son las indicaciones para la realización de un AT?
2. ¿Cuál es el asesoramiento que el personal de salud debe dar a una mujer con indicación de AT?
3. ¿Cuál es el manejo farmacológico y quirúrgico del AT?
4. ¿En qué momento se debe referir a una paciente con indicación de AT?

4.- Introducción

La mayoría de los embarazos tienen un curso normal, sin embargo algunas veces pueden representar un peligro para la salud integral de la mujer o para su vida. En reconocimiento de estas circunstancias, en la mayoría de países en el mundo se han aprobado leyes y protocolos que permiten la terminación del embarazo ante tales condiciones. Según los registros de Naciones Unidas, el 98% de los países del mundo permiten la práctica del AT para salvar la vida de las mujeres, 63% para preservar su salud física, 62% para preservar su salud mental, 43% en casos de violación e incesto, 39% en casos de malformaciones fetales¹.

El artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano publicado en el Registro Oficial el 10 febrero del 2014, establece: "El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental"².

Hasta la década de 1980 la terminación terapéutica de un embarazo se realizaba de manera quirúrgica, sin embargo el apareamiento de opciones medicamentosas torna más seguro este tipo de procedimientos³.

Evitar la demora en el diagnóstico y tratamiento del AT, así como brindar herramientas para su manejo, tendrá un impacto significativo sobre las secuelas y la posibilidad del cuidado de salud y supervivencia de la mujer. Esta GPC es parte de las estrategias del Plan Nacional de Reducción Acelerada de la Muerte Materna y Neonatal⁴.

5.- Objetivo general

Proveer una aproximación razonable y sustentada en evidencia científica para la atención, diagnóstico, evaluación y tratamiento oportuno del AT, que contribuya a disminuir la morbi-mortalidad materna en Ecuador y a mejorar la atención de la salud de las mujeres en estas condiciones.

6.- Objetivos específicos

1. Identificar las indicaciones para un AT.

2. Facilitar la accesibilidad para la interrupción terapéutica del embarazo a las mujeres con esta indicación, dentro del marco que señala la ley ecuatoriana.
3. Describir intervenciones eficaces para la atención del AT con énfasis en la implementación de medidas de seguridad y de respeto a los derechos humanos.
4. Identificar oportunamente los casos con posible indicación de AT que requieren referencia de un establecimiento de menor complejidad a otro de mayor complejidad dentro del SNS.

7.- Aspectos Metodológicos

La presente GPC está elaborada con las mejores prácticas clínicas y recomendaciones disponibles para el manejo del AT. El MSP como rector del SNS ha diseñado como parte de una propuesta metodológica un set de instrumentos que incluyen:

- . Guía de Práctica Clínica
- . Guía de bolsillo
- . Guía para el ciudadano
- . Manual de procedimientos

Los estudios identificados en la búsqueda científica fueron revisados para identificar los datos más apropiados para ayudar a responder las preguntas clínicas y asegurar que las recomendaciones estén basadas en la mejor evidencia disponible.

La búsqueda de información se realizó en metabuscadores de GPC; sumarios de la evidencia, síntesis de la evidencia en salud sexual y reproductiva: Biblioteca Cochrane y Biblioteca de Salud Sexual y Reproductiva de la OMS, estudios en Pub Med y sistemas de alerta bibliográfica. Se sometió a evaluación con el instrumento AGREE II a todas las guías seleccionadas 5,6.

Evidencias y grados de recomendación

El símbolo • representa un consejo de buena práctica clínica sobre el cual el grupo desarrollador de la guía acuerda. Por lo general, son aspectos prácticos sobre los que se quiere hacer énfasis y para los cuales probablemente no existe suficiente evidencia científica que los sustente. Estos aspectos de buena práctica clínica no son una alternativa a las recomendaciones basadas en la evidencia científica, sino que deben considerarse únicamente cuando no existe otra manera de destacar dicho aspecto.

Símbolos empleados en esta GPC

Evidencia	E
Recomendación	R
Punto de buena práctica	R - ^

8.- Definiciones

Aborto: La OMS define el aborto como la terminación del embarazo posterior a la implantación del huevo fecundado en la cavidad endometrial, antes que el feto logre la viabilidad (menor de 22 semanas de edad gestacional, con un peso fetal menor de 500 gramos y una longitud céfalocaudal < 25 cm.).⁷.

Aborto Terapéutico: es aquel que se realiza cuando se considera que el embarazo representa un peligro para la salud o vida de la mujer.⁷.

AMEU: procedimiento quirúrgico para conseguir la evacuación uterina, se utiliza la fuerza de succión de una jeringuilla graduada y regulada para aspirar el contenido uterino ^{1,3}.

Contrarreferencia: es el proceso inverso, es decir la devolución del paciente del nivel superior al inferior que lo envió, con la debida información en el formulario correspondiente ⁴⁶.

Edad Gestacional o duración del embarazo: el número de días o semanas completas desde el primer día de la última menstruación normal ^{1,3}.

Métodos quirúrgicos de AT: utilización de procedimientos transcervicales para finalizar un embarazo, incluyen la aspiración al vacío (AMEU) y la dilatación y curetaje (D y C) ^{1,3}.

Métodos farmacológicos de AT: utilización de drogas farmacológicas (misoprostol - oxitocina) para finalizar un embarazo. También se utiliza el término "AT no quirúrgico"^{1,3}.

Misoprostol: análogo sintético de la prostaglandina E1 que provoca contracciones uterinas y evacúa el contenido uterino entre otras utilidades en obstetricia.

Está indicado:

- . En todos los casos que se requiera la interrupción segura del embarazo, sea en el primer o en el segundo trimestre de la gestación.
- . Para la preparación y dilatación del cuello antes de un AT quirúrgico ¹³

Persona con discapacidad: se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, se ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento de discapacidades del Ecuador⁸.

Persona con discapacidad mental: La discapacidad mental es la resultante de la interacción entre algunas condiciones psíquicas y/o intelectuales de largo plazo que pueden presentar las personas, y las barreras del entorno, tales como formas de exclusión social, carencias de apoyo y

actitudes estigmatizadoras, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás ^{9,10}. El Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades del Ecuador establece en el Art. 1 que " se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional."⁸

Peligro: es la posibilidad de lesión o daño que la continuación del embarazo puede ocasionar a la salud de la mujer¹¹.

Salud: estado de completo bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de enfermedad o dolencia¹².

Referencia: es el proceso estructurado de envío de un paciente (con información por escrito) de un nivel de sistema de salud a otro superior en tecnicidad y competencia. El nivel superior puede ser el inmediato superior o no⁴⁶.

9. Indicaciones para la realización de un AT

Las razones contempladas en la Legislación ecuatoriana para que un aborto pueda ser considerado como terapéutico se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)², que establece: "El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. "Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. "

Cuando se detecta que el embarazo o parto puede significar un peligro para la salud de la mujer no evitable por otros medios, el personal de salud debe asesorar a la paciente sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico en el Sistema Nacional de Salud. En caso de ser requerido el procedimiento el profesional deberá realizarlo en un plazo máximo de 6 días¹³, y en caso de no contar con capacidad resolutoria referirlo de manera inmediata.

2. "Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental" ²

Cuando una mujer con discapacidad mental acude a los servicios del Sistema Nacional de Salud, con un embarazo producto de una violación; se deben aplicar los protocolos vigentes para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual¹⁴ y asesorar sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico. El abordaje debe ser diferenciado considerando que debido a la violación puede presentar una descompensación o



agudización de la patología mental. En caso de confirmarse el embarazo y requerirse la interrupción esta deberá realizarse en un plazo máximo de 6 días.

9.1. AT cuando hay peligro para la vida o salud de la mujer embarazada.

Casi todos los países permiten el aborto para salvar la vida o la salud de la mujer embarazada. Algunos, suministran listas detalladas de las entidades clínicas que consideran una amenaza para la vida o salud, pero no están dirigidas a impedir el juicio clínico del proveedor para evaluar los riesgos que puedan considerarse como un peligro para cada mujer en particular.

No existe una lista referencial de enfermedades debido a la complejidad potencial de las indicaciones por las que se puede realizar AT. Por esta razón cada caso debe considerarse particularmente sobre la base de un análisis minucioso, y de acuerdo al criterio de los profesionales de la salud en conjunto con la mujer embarazada 1,3,15-19,21.

Se debe garantizar la prevención de cualquier peligro que ponga en riesgo la vida o salud integral de la mujer, razón por la que, aquellas patologías que no consten específicamente en ninguna lista internacional deberán ser valoradas por los profesionales de salud en el marco de la Legislación Ecuatoriana para AT, basados en los principios bioéticos de la beneficencia, la no maleficencia, la justicia y la autonomía 1,3,12-20.

Para la aplicación de la GPC de AT la definición de salud a utilizarse es la establecida en nuestra Ley Orgánica de Salud:

"Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables".¹²

Esta definición hace referencia a una interpretación integral de la salud, que incluye el cuidado de la misma en todos los aspectos.

10. Manejo y tratamiento del AT 10.1.

Asesoramiento frente al AT 1,3,13,17-19

Todo el personal de salud debe conocer el bajo riesgo de morbilidad y mortalidad materna de un AT seguro y debe estar capacitado para asesorar a la mujer sobre las opciones disponibles.	E - 1a
Ante una indicación de AT las mujeres necesitan información inmediata sobre las opciones y la prestación de servicios pertinentes.	^~R
Disposiciones inadecuadas, retraso en el acceso y falta de apoyo del proveedor están fuertemente asociadas con resultados de salud adversos posteriores.	•

9.2. Aborto Terapéutico cuando el embarazo es producto de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

El concepto de discapacidad ha evolucionado en las últimas décadas, pasando de ser un término centrado en los déficits o minusvalías que pueden presentar las personas debido a causas congénitas o adquiridas, a la resultante de la interacción entre ciertas condiciones o diferencias que presentan las personas y las barreras del entorno social, debido a la superación del modelo médico o rehabilitador que pone énfasis en la discapacidad como una condición necesitada de cuidados médicos y una actitud caritativa, problematizando el carácter individual y natural de aquellos que portan una diferencia interpretada como una deficiencia. La alternativa desarrollada apunta a un modelo social de discapacidad en el cual se da énfasis a un entorno incapacitante, en el cual las deficiencias y la discapacidad son una construcción social, dando cuenta que las personas se encuentran en situación de discapacidad por la configuración de la sociedad 9,10.

La presencia de un embarazo en una mujer con discapacidad mental en una proporción equivalente al cuarenta por ciento, requiere de una comprensión integral de la situación de violencia sexual que esto representa. El embarazo se demostrará con un examen de sangre o con una ecografía.

Se debe asesorar al representante legal sobre la importancia de denunciar el hecho con el objetivo de proteger a la mujer. Sin embargo, la denuncia no constituye en un requisito para acceder al procedimiento.

Es indispensable que el/a representante legal presente una petición que puede ser verbal o escrita en la cual se declara el hecho de la violación. Si el o la representante legal no sabe leer y escribir, el servicio recogerá la petición y pedirá a el o la representante legal, que la suscriba con su huella digital, y en lo posible con una copia de su cédula de identidad, para que quede como constancia y respaldo del servicio de salud que va a realizar el procedimiento.

Dentro de los protocolos para atención a la violencia sexual¹⁴, está determinada la obligación del servicio de notificar a la autoridad competente para la investigación de este hecho con el objetivo de proteger a la mujer víctima de violencia, garantizar la no re-victimización de la misma y la reparación integral; sin que este hecho retrase o condicione la atención en salud, este hecho de retrasará la atención en salud.

Los servicios deben asegurarse de que esté disponible información basada en evidencia, por escrito, en variedad de formatos y lenguajes para las mujeres que consideran un AT.	•
Las mujeres deben recibir asesoramiento para tomar decisiones sobre sus opciones frente a un embarazo que ponga en peligro su salud o vida.	R-C
El personal de salud debe informar a la paciente sobre la garantía de la confidencialidad sobre su condición de salud, decisión y la conducta a seguir.	R - C
Se recomienda asesoría adecuada en caso de lactogénesis post-aborto	•
Se recomienda asesoría sobre anticoncepción post-aborto	•

10.2. De la provisión de servicios 1,3,13,19

Los establecimientos de salud que atiendan AT deben facilitar el acceso al mismo, o en caso de no tener capacidad resolutive referir oportunamente al establecimiento de salud correspondiente.	•
Los establecimientos de salud que no tienen capacidad resolutive para atención de emergencia de AT, deben disponer de un sistema eficiente para la referencia.	•
El personal de salud debe garantizar que no se restrinja el acceso de las mujeres al AT por motivos de edad, origen étnico, creencias religiosas, discapacidad, orientación sexual, condición migratoria, condición de salud, estado civil o número de abortos previos.	R - B
Los proveedores deben asegurarse de que un miembro femenino del personal esté disponible si se lo solicita.	•
Los establecimientos de salud deben ser culturalmente sensibles.	•

10.3. Manejo inicial. 1,3,13,23,24,18,19

Debe realizarse un diagnóstico inicial y de ser necesaria la referencia al nivel de atención correspondiente, para las mujeres con indicaciones de AT.	•
El diagnóstico inicial incluye: 1. Confirmar si la mujer está embarazada, si es así: 2. Estimar la edad gestacional y 3. Confirmar que el embarazo es intrauterino. Los riesgos asociados con el AT inducido, aunque pequeños, cuando el AT se lleva a cabo adecuadamente, aumentan con la duración del embarazo.	R - C
Las mujeres que deciden continuar con el embarazo deben ser referidas para cuidado prenatal adecuado.	R - C
Las mujeres que tienen indicación de AT requieren asesoría adecuada que incluya la anticoncepción y promoción de una vida sexual segura y libre de violencia.	•
Los proveedores de salud deben identificar situaciones de vulnerabilidad (por ejemplo, violencia sexual, intrafamiliar y de género) para referir al apoyo apropiado de manera oportuna.	R - C

10.4. Preparativos para el procedimiento. 17,23-36

Con respecto a los métodos utilizados para inducir el AT, los establecimientos de salud deberán estar adecuados de acuerdo a su nivel de complejidad para: 1. Atender a las mujeres con indicación de AT en las diferentes edades gestacionales. 2. Disponer y ofrecer los métodos recomendados de acuerdo al nivel de complejidad para cada etapa de gestación. 3. Garantizar la oportuna referencia o derivación hacia el servicio correspondiente. 4. Asesoramiento sobre los distintos métodos de aborto 5. Asesoramiento sobre distintos métodos anticonceptivos 6. Acompañamiento pre y post procedimiento.	R - C
---	-------

El personal de salud debe informar a la mujer sobre: 1. Todo lo concerniente al procedimiento 2. Que es probable que se presenten cólicos, dolor y sangrado 3. Cuánto tiempo es probable que tome el proceso 4. Opciones para manejo del dolor 5. Complicaciones y riesgos asociadas con el método de AT; 6. Cuando ella será capaz de reanudar sus actividades normales, incluyendo las relaciones sexuales; 7. Cualquier atención de seguimiento que se requiera. 8. Brindar opciones de métodos anticoncepción post-AT 9. Confidencialidad de su información en salud	R-C
Los establecimientos de salud deben ser capaces de proveer: 1. Valoración tan pronto como sea posible a las mujeres que requieren el AT por razones médicas. 2. En caso necesario, referencia inmediata a un proveedor capacitado 3. Ofrecer evaluación oportuna dentro de 3 días calendario después de la referencia. 4. El procedimiento de un AT (desde la valoración inicial hasta la realización del AT), no debe exceder de 6 días calendario como tiempo total prudente, tomando en cuenta la edad gestacional.	R-C
Las mujeres deben ser informadas sobre su derecho a demorar o cancelar las citas o el procedimiento si así lo desean.	•
Se recomienda que después de un aborto terapéutico las mujeres que requieren hospitalización estén en un lugar diferente al de las mujeres puérperas o parturientas a término con el objetivo de evitar violencia, discriminación y afectaciones a la salud mental de las mismas.	•
Se recomienda el alta temprana después del tratamiento con misoprostol para las mujeres que se sometan a un AT hasta antes de las 9 semanas de gestación, si no se presentan complicaciones.	•
Durante el manejo previo al procedimiento, el personal debe ser sensible y receptivo a las necesidades de las mujeres y respetar su confidencialidad, privacidad y dignidad.	R- C
En conjunto con la atención de AT se debe asegurar el cumplimiento de las recomendaciones relativas a: 1. Anticoncepción después del AT 2. Profilaxis antibiótica 3. Tamizaje para infecciones de transmisión sexual 4. Profilaxis de isoinmunización 5. Información y asesoría pre-AT y post-AT	R - C

10.5. Métodos recomendados para la realización del AT 1,3,12,14,17,36

Los métodos adecuados de AT difieren de acuerdo a la edad gestacional.

Para embarazos con una edad gestacional mayor a 14 semanas Se recomiendan tanto la dilatación y evacuación (D y E) como los métodos farmacológicos (misoprostol) para el AT. Los proveedores deben ofrecer al menos uno de estos métodos, y preferentemente ambos, según la experiencia del profesional.	E-1 a
--	-------

10.5.1. Métodos quirúrgicos (AMEU) para AT 1,3,17,37-43

La aspiración manual endouterina al vacío (AMEU) es la técnica recomendada para el AT quirúrgico en embarazos con un máximo de 12 a 14 semanas de gestación.	E – 1b
Este procedimiento no debe completarse mediante curetaje cortante a modo de rutina.	E - 1b
El método de dilatación y curetaje cortante (D y C), debe reemplazarse por la aspiración de vacío (AMEU) por sus mayores ventajas y seguridad.	E - 1b

Se debe preparar el cuello uterino antes del procedimiento en casos de mujeres con un embarazo de más de 14 semanas de gestación que opten por la técnica de Dilatación y Evacuación Los métodos recomendados para la preparación del cuello uterino antes de la dilatación y evacuación después de las 14 semanas de gestación son los dilatadores osmóticos o el misoprostol.	E - 1b
Antes de un AT quirúrgico, se recomienda preparar el cuello uterino en el caso de las mujeres con un embarazo de 12 a 14 semanas de gestación. Su empleo puede considerarse en las mujeres con un embarazo en cualquier edad gestacional. Se recomienda cualquiera de estos métodos de preparación del cuello uterino antes de un AT quirúrgico durante el primer trimestre:40 1. 400 mcg de misoprostol administrado por vía sublingual, de 2 a 3 horas antes del procedimiento; o 2. 400 mcg de misoprostol administrado por vía vaginal, 3 horas antes del procedimiento.	E - 1b
No se recomienda la anestesia general en forma rutinaria para el AT por aspiración al vacío o dilatación y evacuación	E - 1b
Siempre se deben dar medicamentos para el manejo del dolor en el caso de un AT farmacológico o quirúrgico. En la mayoría de los casos, los analgésicos, la anestesia local o la sedación complementada con apoyo, son necesarios para manejar el dolor que aumenta con la edad gestacional.	E - 1b
La oxitocina no deberá iniciarse antes de seis horas de la administración de misoprostol.	R - B
El uso de oxitocina se relaciona con una disminución significativa en la cantidad de sangrado posterior a la realización de AMEU.	E -1a

10.5.2. Métodos farmacológicos para AT 12,13,14,41

Para embarazos con una edad gestacional de hasta 12 semanas (84 días) El método recomendado para el AT médico es 800 mcg de misoprostol administrado por vía vaginal o sublingual. Es posible administrar un máximo de tres dosis repetidas de 800 mcg con intervalos de al menos tres horas, pero no durante más de 12 horas.	E - 1a
Para embarazos con una edad gestacional mayor a 12 semanas (a partir de los 84 días) hasta las 22 semanas El método recomendado para el AT farmacológico es 400 mcg de misoprostol administrado por vía vaginal o sublingual, repetido cada tres horas con un máximo de cinco dosis.	E - 1a
Se recomienda dar asesoría, planificar conjuntamente con la mujer el momento de la inducción y el tipo de aborto terapéutico.	•

10.6. Complicaciones del AT 1,3,17-19

Las mujeres deben ser informadas que el AT, aplicado de acuerdo a la normativa, es un procedimiento seguro, que la mortalidad y las complicaciones principales son poco frecuentes en todas las gestaciones	R - B
Las mujeres deben estar informadas sobre complicaciones poco frecuentes, que puede ocurrir como: 1. La ruptura uterina cuyo riesgo es menor al 1 en 1000 casos y se producen en AT de mayor edad gestacional. 2. Severa hemorragia que requiere transfusión; el riesgo es menor para los AT tempranos, que ocurre en menos de 1 en 1000 casos, aumentando a 4 en 1000 en gestaciones más allá de 20 semanas. 3. Perforación uterina (asociada solo a AT quirúrgico); el riesgo es del orden de 1 a 4 en 1000 casos y es menor para los AT tempranos y los realizados por personal de salud capacitados. 4. Trauma cervical (en AT quirúrgico solamente); el riesgo de daños no es mayor que 1 de cada 100 casos y es menor para los AT y los realizados por personal de salud capacitados. 5. Otros riesgos quirúrgicos y de anestesia.	R - B
Las complicaciones y los riesgos deben ser discutidos con las mujeres de manera que puedan entenderse y debe recalcarse sobre la seguridad global del procedimiento terapéutico.44,45	B
Se debe ofrecer a las mujeres información acerca de los síntomas y signos que pueden experimentarse después de un AT. Los más comunes son dolor y sangrado; los síntomas gastrointestinales son frecuentes especialmente después del AT farmacológico.	B

10.7. Criterios de referencia y contra referencia⁴⁶

Referir a la paciente a establecimientos con adecuada complejidad y capacidad resolutoria, una vez que se ha establecido el diagnóstico diferencial, detectada o sospechada la indicación de AT permite tomar decisiones de especialidad acertadas y oportunas, para ello utilice lo indicado en la norma técnica para la referencia, derivación, contrareferencia, referencia inversa y transferencia del SNS.	•
Superada la fase de atención de especialidad y aplicadas todas las medidas de atención integral post- AT, enviar al nivel primario con indicaciones claras del especialista sobre manejo subsecuente, con informe de acciones y resultados de la atención de especialidad.	•

11. Abreviaturas utilizadas

ACOG: Colegio Americano de Ginecología y Obstetricia

ADN: Ácido desoxiribonucleico

AGREE: Appraisal of Guidelines Research and Evaluation

AMEU: Aspiración manual endouterina

CIE 10: Revisión 10ma de la Clasificación internacional de Enfermedades

D y C: Dilatación y curetaje

D y E: Dilatación y evacuación

DGP: Diagnóstico genético preimplantación

FIGO: Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia

FISH: Hibridación fluorescente in situ

GPC: Guía de Práctica Clínica

IRM: Imágenes por resonancia magnética

Mcg: Microgramos

MSP: Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

OMS: Organización Mundial de la Salud

PCR: Reacción en cadena de la polimerasa

SL: Vía Sublingual

UNFPA: Fondo de Población de Naciones Unidas

12. Referencias

1. Organización Mundial de la Salud. Aborto sin riesgos. Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud. Ginebra. 2003.
2. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Febrero 2014.

3. World Health Organization. Safe Abortion: Technical and Policy Guidance for Health Systems. Second edition. Geneva: WHO; 2012.

4. Plan Nacional de reducción de la muerte materna y neonatal. MSP Ecuador 2008.

5. AGREE Collaboration. Evaluación de guías de práctica clínica. Instrumento AGREE. 2001. Disponible en: <http://www.agreecollaboration.org/pdf/es.pdf>

6. Henríquez Trujillo R, Jara Muñoz E, Chicaiza Ayala W, Sanchez Del Hierro G. Introducción a la Medicina Basada en Evidencias. First. Quito: Cooperación Técnica Belga en Ecuador; 2007.

7. FLASOG. Uso de misoprostol en obstetricia y ginecología. Tercera Edición. Mayo 2013

8. Ley Orgánica de Discapacidades, LOD – Ecuador 2012

9. Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental: Diagnóstico de la Situación en Chile. Informe elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental. 2014

10. Asamblea General de las Naciones Unidas. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO. 2006

11. González Vélez A.C., Aplicación práctica de la causal salud. Colombia. Gente Nueva. 2011

12. Ley Orgánica de Salud. Ecuador. 2006

13. Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado. Peru. 2013

14. Normativa y protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida Proceso de Normatización del SNS Subcomisión de Prestaciones del SNS. 2008

15. Ethical Issues in Obstetrics and Gynecology by the FIGO Committee for the Study of Ethical Aspects of

- Human Reproduction and Women's Health. October 2009
16. Karchmer-K, S. Consideraciones sobre las indicaciones médicas para la interrupción del embarazo. Gac Méd Méx Vol. 139, Suplemento No. 1, 2003
17. The Care of Women Requesting Induced Abortion. Evidence-based Clinical Guideline Number 7. Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. November 2011
18. Therapeutic termination of pregnancy. Queensland Maternity and Neonatal Clinical Guidelines Program. Abril 2013
19. Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Ministerio de Salud Argentina. 2007
20. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, febrero 2008.
21. Valero, J. Cuad. Bioét. XX, Madrid – España. 3ª edición. 2009.
22. Independent Advisory Group on Sexual Health and HIV. Working to Improve the Nation's Sexual Health. London: Department of Health; 2010 [www.bashh.org/documents/2836]. Accessed 17 January 2011.
23. Medical Foundation for AIDS & Sexual Health. Recommended standards for sexual health services. London: MedFASH; 2005 [http://www.medfash.org.uk/publications/documents/Recommended_standards_for_sexual_health_services.pdf].
24. Department of Health. Abortion Statistics, England and Wales: 2009. Statistical Bulletin 2010/1. London: DH; 2010
25. Glasier A, Thong JK. The establishment of a centralised referral system leads to earlier abortion. Health Bull (Edinb) 1991;49:254–9
26. Department of Health. Equality Impact Assessment for National Sexual Health Policy. London: Department of Health; 2010 [http://www.dh.gov.uk/en/Publicationsandstatistics/Publications/PublicationsPolicyAndGuidance/DH_111227].
27. Bradshaw J, Finch N, Miles JN. Deprivation and variations in teenage conceptions and abortions in England. J Fam Plan Reprod Health Care 2005;31:15–9.
28. Griffiths C, Prost A, Hart G. Sexual and reproductive health of South Asians in the UK: an overview. J Fam Plann Reprod Health Care 2008;34:251–60.
29. NHS Institute for Innovation and Improvement. Quality and Service Improvement Tools. Patient Information. [http://www.institute.nhs.uk/quality_and_service_improvement_tools/quality_and_service_improvement_tools/patient_information.html]
30. Mashiach R, Seidman GI, Seidman DS. Use of mifepristone as an example of conflicting and misleading medical information on the Internet. BJOG 2002;109:437–42.
31. Wong SS, Bekker HL, Thornton JG, Gbolade BA. Choices of abortion method: assessing the quality of patient information leaflets in England and Wales. BJOG 2003;110:263–6.
32. Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. About abortion care: what you need to know. London: RCOG; 2004 [http://www.rcog.org.uk/womens-health/clinical-guidance/about-abortion-care-what-you-need-know].
33. Family Planning Association. Abortion: Your Questions Answered. London: FPA; 2009 [http://www.fpa.org.uk/media/uploads/helpandadvice/abortionyourquestionsansweredjuly2009.pdf].
34. British Medical Association. A response to the revised edition of Working together to safeguard children. London: BMA; 2008
35. Department of Health. Confidentiality; NHS Code of Practice. London: Department of Health; 2003 [http://www.dh.gov.uk/en/Publicationsandstatistics/Publications/PublicationsPolicyAndGuidance/DH_4069253]. Accessed 13 January 2011.
36. Department of Health. Maternity matters: choice, access and continuity of care in a safe service. London: Department of Health; 2007 [http://www.dh.gov.uk/en/Publicationsandstatistics/Publications/PublicationsPolicyAndGuidance/DH_073312].
37. National Institute for Health and Clinical Excellence. Pregnancy and complex social factors. Clinical guideline CG110. London: NICE; 2010 [http://guidance.nice.org.uk/CG110/NICEGuidance/pdf/English].
38. Aston G, Bewley S. Abortion and domestic violence. The Obstetrician & Gynaecologist 2009;11;163–8.
39. Department of Health. Responding to domestic abuse: A handbook for health professionals. London: DH; 2005 [http://www.dh.gov.uk/en/Publicationsandstatistics/Publications/PublicationsPolicyAndGuidance/DH_4126161]. Accessed 9 March 2011.
40. Gomperts R, Jelinska K, Davies S, Gemzell-Danielsson K, Kleiverda G. Using telemedicine for termination of pregnancy with mifepristone and misoprostol in settings where there is no access to safe services. BJOG 2008;115:1171–8.

41. Department of Health. Final reports from the Taskforce on the health aspects of violence against women and children. London: DH; 2010
[http://www.dh.gov.uk/en/PublicHealth/ViolenceagainstWomenandChildren/DH_113753]. Accessed 9 March 2011.
42. Fielding SL, Edmunds E, Schaff EA. Having an abortion using mifepristone and home misoprostol: a qualitative analysis of women's experiences. *Perspect Sex Reprod Health* 2002;34:34-40
43. Faúndes, A. Uso de misoprostol en Obstetricia y Ginecología. FLASOG. 2da edición. 2007.
44. Gynuity Health Projects. Prestación de Servicios de Aborto con Medicamentos en Contextos de Bajos Recursos. NY. Gynuity Health Projects. 2009
45. Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. Understanding how risk is discussed in healthcare – information for you. London: RCOG; 2010
[<http://www.rcog.org.uk/understanding-how-risk-is-discussed-healthcare>].
46. Norma del Subsistema de referencia, derivación contrareferencia, referencia inversa y transferencia del Sistema Nacional de Salud. MSP – Ecuador. 2013.

13. Anexos

Anexo 1.

Nivel de evidencia y grados de recomendación

El concepto de Medicina Basada en la Evidencia (MBE) fue desarrollado por la Escuela de Medicina de la Universidad McMaster de Canadá. La MBE es la utilización consciente, explícita y juiciosa de la mejor evidencia clínica disponible para tomar decisiones sobre el cuidado de los pacientes individuales.

Existen diferentes formas de gradar la evidencia en función del rigor científico del diseño de los estudios pueden construirse escalas de clasificación jerárquica de la evidencia, a partir de las cuales pueden establecerse recomendaciones respecto a la adopción de un determinado procedimiento médico o intervención sanitaria. Aunque hay diferentes escalas de gradación de la calidad de la evidencia científica, todas ellas son muy similares entre sí.

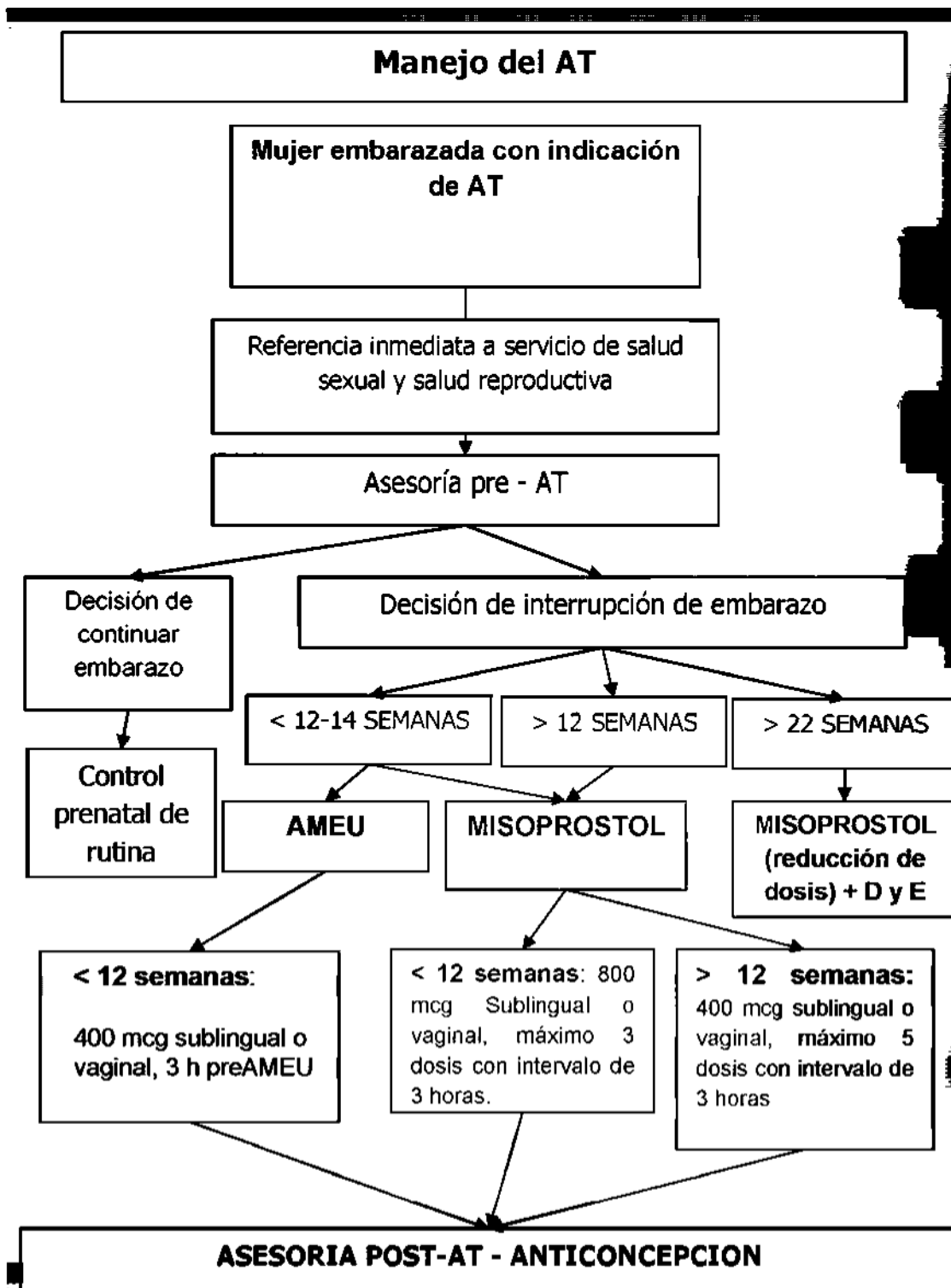
La Escala Modificada de Shekelle y colaboradores clasifica la evidencia en niveles (categorías) e indica el origen de las recomendaciones emitidas por medio del grado de fuerza. Para establecer la categoría de la evidencia utiliza números de 1 a 4 y las letras a y b (minúsculas). En la fuerza de recomendación letras mayúsculas de la A a la D.

Categoría	Calidad de la evidencia
1 a	Evidencia para meta-análisis de los estudios clínicos aleatorios
1 b	Evidencia de por lo menos un estudio clínico controlado aleatorio
2 a	Evidencia de por lo menos un estudio controlado sin aleatoriedad
2 b	Al menos otro tipo de estudio cuasi experimental o estudios de cohorte
3	Evidencia de un estudio descriptivo no experimental, tal como estudios comparativos, estudios de correlación, casos y controles y revisiones clínicas
4	Evidencia de comité de expertos, reportes opiniones o experiencia clínica de autoridades en la materia o ambas
Categoría	Fuerza de la recomendación
A	Directamente basada en evidencia categoría 1
B	Directamente basada en evidencia categoría 2 o recomendaciones extrapoladas de evidencia 1
C	Directamente basada en evidencia categoría 3 o en recomendaciones extrapoladas de evidencias categorías 1 o 2
D	Directamente basadas en evidencia categoría 5 o de recomendaciones extrapoladas de evidencias categorías 2 y 3

Modificado de: Shekelle P, Wolf S, Eccles M, Grimshaw J. Clinical guidelines. Developing guidelines. *BMJ* 1999; 3:18:593-59

Anexo 2. Algoritmo de

AT. 1,3,32



Elaboración: autores

Anexo 3. Condiciones de almacenamiento de medicamentos

uterotónicos

Principio activo	Almacenamiento en lugar oscuro	* Rango de temperatura (grados Celsius)
Oxitocina	++	2 a 8°C/Menor a 30 °C
Misoprostol	+	Menor a 30 °C
Metilergonovina	+++	2 a 8°C

*Según las condiciones de almacenamiento que consta en el envase secundario (estuche)

Pregunta la fuente

Anexo 4.

Medicamentos avalados por esta guía.

Misoprostol	
ATC	G02AD06
Indicación avalada en esta guía	Manejo de AT (terapéutico)
Forma farmacéutica	y Tableta 200 microgramos
concentración	
Dosis	Para embarazos con una edad gestacional de 12 semanas (84 días) como máximo
	El método recomendado para el AT clínico es 800 mcg de misoprostol administrado por vía vaginal o sublingual. Es posible administrar un máximo de tres dosis repetidas de 800 mcg con intervalos de al menos tres horas, pero no durante más de 12 horas.
	Para embarazos con una edad gestacional mayor a 12 semanas (84 días)
	El método recomendado para el AT clínico es 400 mcg de misoprostol administrado por vía vaginal o sublingual, repetido cada tres horas con un máximo de cinco dosis.
Precauciones	- Pacientes con glaucoma, hipertensión intraocular, asma, epilepsia. - Pacientes con condiciones en las cuales una hipotensión pueda implicar consecuencias graves (por ej. insuficiencia coronaria, enfermedad cerebrovascular).
Contraindicaciones	Embarazo normal (salvo en situaciones indicadas). Enfermedad cardíaca, pulmonar, renal o hepática activa.
Efectos adversos	Frecuentes: Dolor abdominal, náusea, flatulencia, diarrea. Poco frecuente: Hipertonía uterina. Sangrado uterino. Alergia. Hipertensión y disnea (en uso concomitante con oxitocina y metilergonovina/ergonovina). Raros: Ruptura de útero (principalmente en multiparas y con cesárea previa). Muerte materna por embolismo de líquido amniótico. Coagulación intravascular diseminada. Muerte fetal.
Interacciones	Disminución de la eficacia: - Útero-inhibidores: por efecto antagónico. Aumento de los efectos adversos: - Antihipertensivos y otros vasodilatadores: mayor riesgo de hipotensión por sinergia. - Oxitocina: se incrementan sus efectos en general, por sinergia.

Oxitocina

ATC

H01BB02

Indicación avalada en esta guía Prevención de hemorragia uterina post-AT

Forma farmacéutica y Líquido Parenteral 10 UI/mL

concentración

Dosis

La dosis eficaz de oxitocina varía para cada mujer.

La administración es IV diluida en dextrosa 5% o solución salina 0.9%, la administración es dosis respuesta, con aumentos graduales de la dosis y velocidad de infusión.

RÉGIMEN	DOSIS INICIAL (mU/min)	AUMENTO DE DOSIS	INTERVALO DE DOSIS (MIN)	DOSIS MÁXIMA (Mu/min)
Dosis bajas	0.5 - 1	1	30-40	20
	1 - 2	2	15	40
Dosis alta	6	6, 3, 1	15 - 40	42

Norma y Protocolo materno 2008-MSP

- Si realizamos una dilución de 1 ampolla de oxitocina de 10 UI en una solución salina de 1000 cc, la correspondencia con cada régimen es:

RÉGIMEN	DOSIS INICIAL (mU/min)	AUMENTO DE DOSIS	INTERVALO DE DOSIS (MIN)	DOSIS MÁXIMA (Mu/min)
Dosis bajas	1 – 2 gotas/min 3 – 6 cc/hora	2 gotas/min 6 cc/hora	30 - 40	40 gotas/min 120 cc/hora
	2 – 4 gotas/min 6 – 12 cc/hora	4 gotas/min 12 cc/hora	15	80 gotas/min 240 cc/hora
Dosis alta	12 gotas/min 36 cc/hora	12 gotas/min 36 cc/hora	15 - 40	84 gotas/min 252 cc/hora

Precauciones

- Insuficiencia renal, aumenta riesgo de sobrecarga hídrica.
- Riesgo de desarrollar coagulación intravascular diseminada, preeclampsia o enfermedad cardíaca grave

Contraindicaciones

Hipersensibilidad al medicamento, emergencias obstétricas, hipertonía uterina, ruptura o riesgo de ruptura uterina

Efectos adversos

Frecuentes: Náusea, vómito, hipertonía uterina (madre)
Poco frecuente: arritmias (madre), episodios hipertensivos (madre), anafilaxia (madre), afibrinogenemia, hemorragia pos-AT (madre), embolismo de líquido amniótico (madre), laceraciones cervicales o vaginales (madre) Raros: Tetania uterina. Ruptura uterina. Abruption placentae. Intoxicación hídrica. Daño cerebral, hemorragia subaracnoidea (madre)

Interacciones

Disminución de la eficacia:

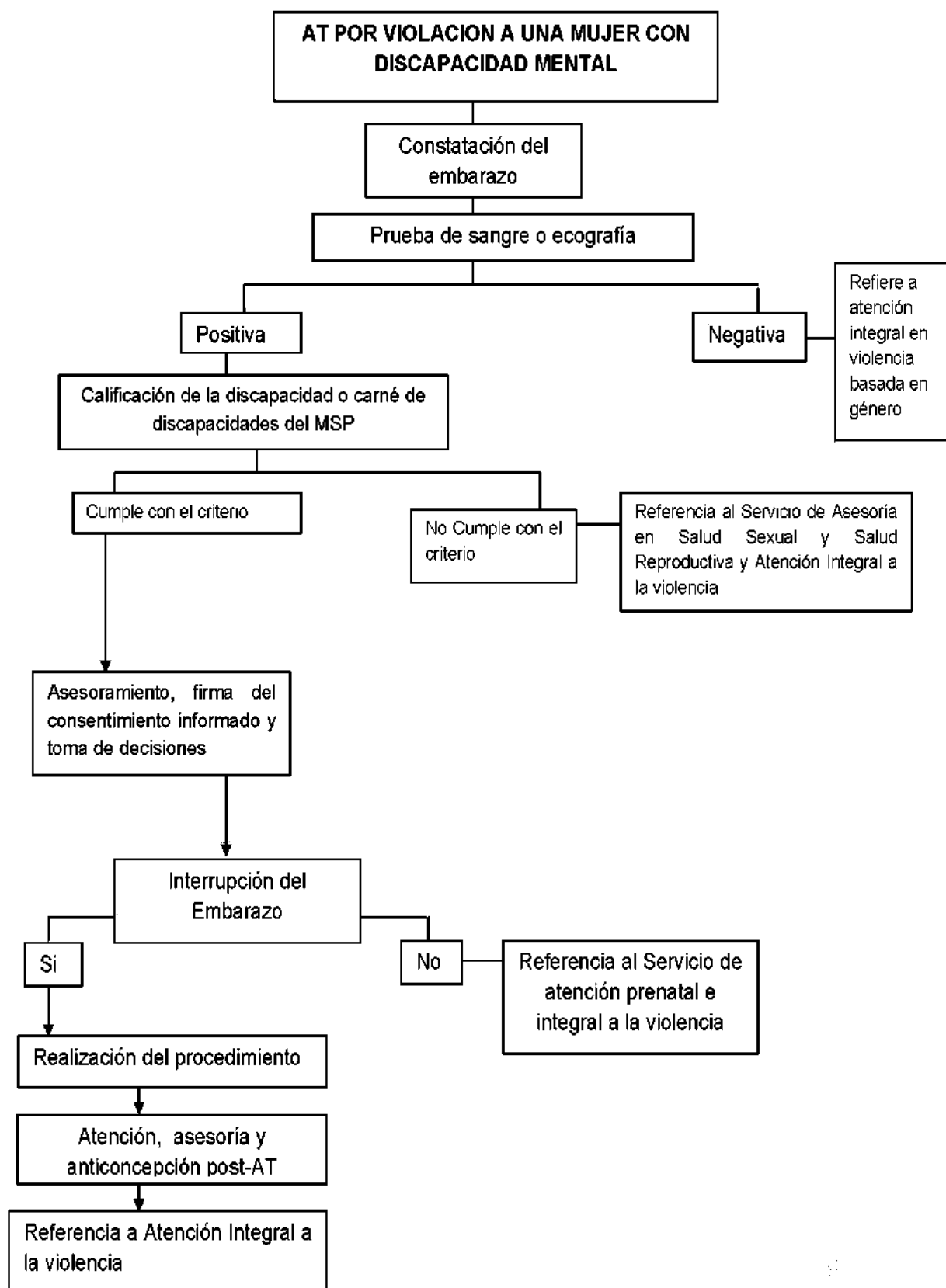
- Anestésicos inhalatorios (halotano y enflurano): disminuyen efecto oxitócico.
- Antagonistas adrenérgicos.

Aumento de los efectos adversos:

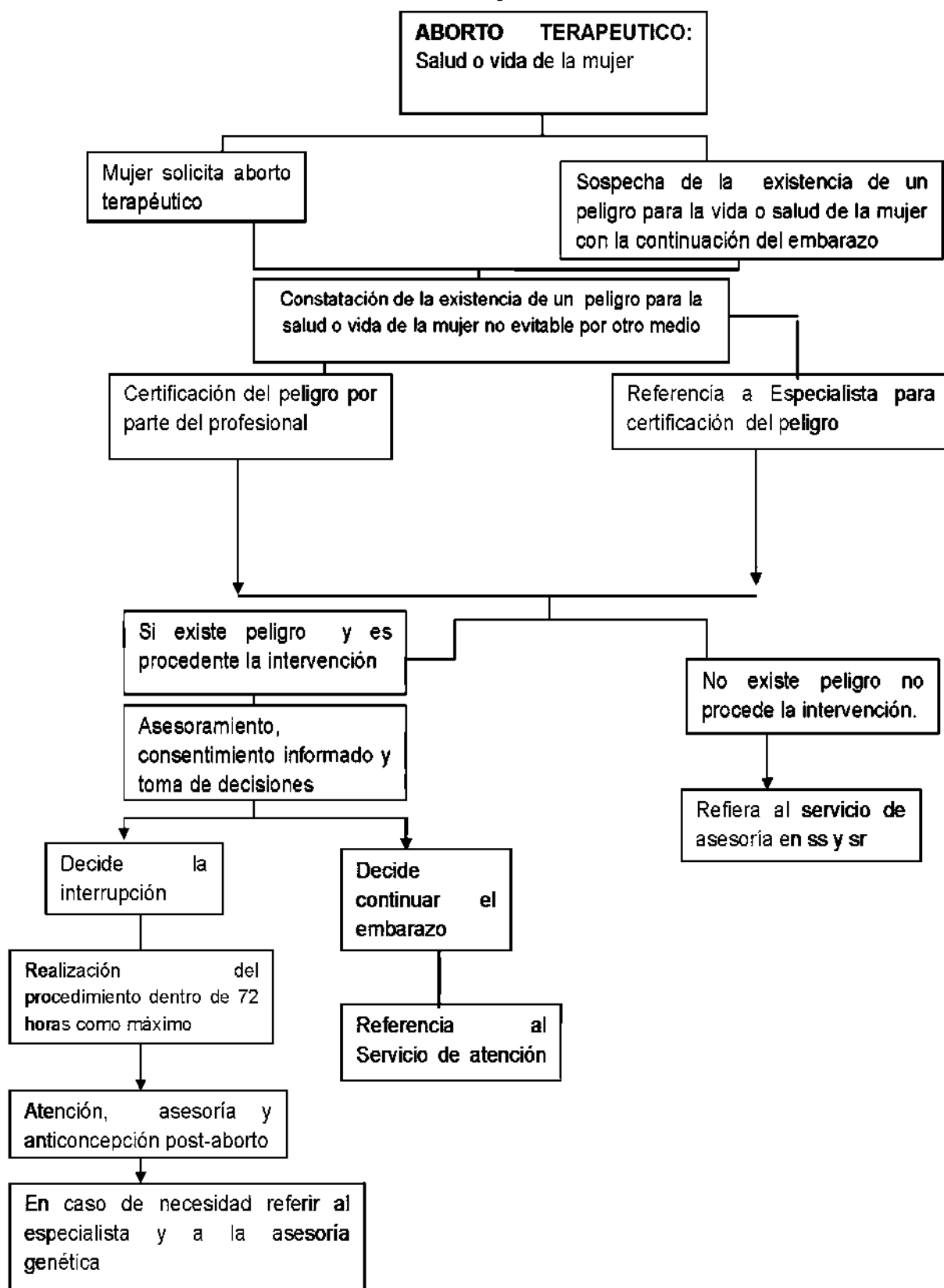
- Anestesia caudal con vasoconstrictores: aumenta riesgo de HTA severa.
- Cloruro de sodio o urea intra-amnióticos y otros oxitócicos: aumenta riesgo de hipertonía, ruptura uterina, y riesgo de hipertensión arterial.
- Prostaglandinas (misoprostol): se potencian mutuamente sus efectos, aumentando el riesgo de hipertensión arterial.
- Simpaticomiméticos: efecto sinérgico, incrementando el riesgo de hipertensión arterial.



Anexo 5:
Ruta para la realización de un AT por violación a una mujer con discapacidad mental



Anexo 6:
Ruta para realización del AT por riesgos de vida o de salud de la mujer



No. 288-2014

PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Consejo de la Judicatura, es el Órgano de Gobierno, Administrativo y Disciplinario de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las Instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.”; y, “3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley...”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: “Sin perjuicio de las responsabilidades civil culposa o penal a que hubiere lugar, los dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo anterior, originadas en los resultados de las auditorías, serán sancionados, con multa de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad, funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley...”;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “Las sanciones de destitución o de multa, o ambas conjuntamente, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la Institución del Estado (...)”, así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal;

Que, es deber de la Contraloría General del Estado regular la asignación, uso, control y mantenimiento de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado;

Que, mediante Resolución 1 de 17 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo de 2007, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura expidió el “Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 005 - CG - 2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014, la Contraloría General del Estado expidió el “Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”, en cuyo contenido se establece las normas tendientes a regularizar el uso de vehículos del sector público, a través de un sistema de control, fiscalización y auditoría con el objeto de evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las Instituciones del Estado y la utilización de Recursos, Administración y custodia de Bienes Públicos;



Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.";

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012;

Que, el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El sistema de gestión de la Agencia Nacional de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador se sustentará en un proceso continuo de planeamiento estratégico; de gestión por procesos; de medición y control de calidad; de sistemas de mejora continua que incluyan auditorías de gestión; de autonomía de gestión administrativa, económica, funcional y operativa; de desarrollo sustentable del medio ambiente; de responsabilidad social; y de sistemas de transparencia y rendición de cuentas respecto de la gestión y servicios que ofrece a la ciudadanía.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 26 de enero de 2009, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, actual Ministerio del Interior, expidió el "Reglamento para la seguridad individual de dignatarios, autoridades y funcionarios del Estado, entidades públicas, cuerpo diplomático, y organismos internacionales bajo responsabilidad de la Policía Nacional";

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 15 del Reglamento para la seguridad individual de dignatarios, autoridades y funcionarios del Estado, entidades públicas, cuerpo diplomático, y organismos internacionales bajo responsabilidad de la Policía Nacional, son sujetos de seguridad individual: el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y el Presidente del Consejo de la Judicatura; para lo cual, la institución que recibe la seguridad deberá proporcionar los medios logísticos y financieros, el transporte, combustible, comunicaciones, viáticos, subsistencias, uniformes y equipamiento básico del grupo de seguridad a cargo del servicio;

Que, es necesario actualizar la normativa vigente que regula la asignación, uso, control, mantenimiento y determinación de responsabilidades de los vehículos de la Función Judicial, en razón de que se han dictado diversas disposiciones que regulan la movilización de los automotores oficiales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8034, de 24 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-563, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de "Reglamento Interno para la Administración de los Vehículos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento interno tiene por objeto regular la asignación, uso, control y mantenimiento de los vehículos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, así como determinar las responsabilidades que correspondan a quienes incurran en las faltas administrativas detalladas en este reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetan a las disposiciones de este reglamento interno, las autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, a cuyo cargo se encuentren los respectivos vehículos.

Artículo 3.- Administración.- La administración del parque automotor asignado o perteneciente al Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia, se ejercerá a través de la Dirección Nacional Administrativa y de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, con sujeción a los procedimientos establecidos y normas legales aplicables.

TÍTULO II

DE LOS AUTOMOTORES

CAPÍTULO I

DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 4.- Asignación de vehículos.- La asignación exclusiva de vehículos institucionales para uso oficial será para la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura; Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia; las y los Vocales del Consejo de la Judicatura; Juezas y Jueces Nacionales de la Corte Nacional de Justicia; Directora o

Director General; Secretaria o Secretario General; y, Directoras y Directores Nacionales del Consejo de la Judicatura.

La Directora o Director General podrá asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días laborables.

La Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia serán sujetos de seguridad individual, en virtud del cual la Subdirección Nacional de Servicios Generales deberá asignar las unidades automotrices necesarias para el efecto con criterio técnico, el cual deberá ser solicitado al respectivo Jefe de Seguridad vehicular, quien mediante informe pondrá en conocimiento el análisis de riesgo a fin de establecer las amenazas, vulnerabilidades, perfil y condiciones de seguridad de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Individual de Funcionarios Públicos vigente.

Artículo 5.- De los vehículos sin asignación exclusiva.- Todos los vehículos oficiales que no tienen asignación exclusiva de conformidad al artículo 4 de este reglamento, conformarán el parque automotor institucional y serán administrados por la Dirección Nacional Administrativa a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial. Estas Unidades Administrativas serán responsables de la distribución de los vehículos oficiales a las y los servidores judiciales con criterio técnico y atendiendo las necesidades institucionales.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 6.- Utilización de los vehículos.- Los vehículos asignados o pertenecientes al Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia se destinarán exclusivamente al cumplimiento de labores institucionales.

Artículo 7.- Orden de movilización.- La Directora o Director Nacional Administrativo a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, autorizarán el desplazamiento de los vehículos asignados a las servidoras o servidores judiciales que tengan que cumplir funciones en días y horas laborables. Para el efecto la servidora o servidor deberá llenar todos los campos establecidos en el formulario de "Orden de movilización". (Anexo "A").

Dicha orden de movilización tendrá una validez de (5) cinco días.

Artículo 8.- Orden de movilización para labores fuera de la jornada ordinaria.- La Directora o Director Nacional Administrativo a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, autorizarán la movilización de los vehículos fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o en cumplimiento de una comisión de servicios

que implique el pago de viáticos y/o subsistencias; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo "cgeMovilización", publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Para el efecto, la unidad requirente, deberá solicitar a la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, la emisión de la orden con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, tiempo que permitirá obtener el formulario para cumplir la comisión.

La orden de movilización deberá ser colocada en un lugar visible del automotor y por ningún motivo tendrá carácter de permanente, indefinida y sin restricciones.

Artículo 9.- Prórroga de la comisión.- Cuando los vehículos estén asignados a una comisión de servicios y no puedan retornar en la fecha señalada por asuntos oficiales, fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificados, deberán informar a la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados la imposibilidad de retorno, a fin de que se emita una nueva orden de movilización.

Artículo 10.- Prohibición de movilización.- Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización, previa justificación expresa de la necesidad institucional.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Registros y estadística.- La Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, para fines de control y mantenimiento, deberán llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Parte de novedades y accidentes;
- e) Control de combustibles;
- f) Orden de provisión de combustible;
- g) Registro de entrada y salida de vehículos;
- h) Libro de novedades; e,
- i) Actas de entrega recepción de vehículos.

Artículo 12.- Custodia del vehículo.- El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder.

Cuando los vehículos se destinen a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana, o cuando implique el pago de viáticos y/o subsistencias, la responsabilidad del cuidado, protección del mismo, corresponderá al conductor. Si las labores a cumplirse sobrepasan el plazo de treinta días, con los justificativos correspondientes, se asignará el vehículo mediante acta de entrega recepción, suscrita por la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados y el conductor autorizado.

El conductor autorizado y la Subdirección Nacional de Servicios Generales serán responsables de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Artículo 13.- Identificación de los vehículos.- Los vehículos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, deben identificarse con el logotipo institucional, ubicado en los costados de cada automotor y portar sus respectivas placas. Se exceptúan aquellos que por razones de seguridad previamente calificada por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, se considere que no deben portar distintivos, así como aquellos asignados a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia; las y los Vocales del Consejo de la Judicatura; Juezas y Jueces Nacionales de la Corte Nacional de Justicia; Directora o Director General y Secretaria o Secretario General del Consejo de la Judicatura.

Todos los vehículos deben matricularse a nombre del Consejo de la Judicatura tal como lo previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Artículo 14.- Acciones de control.- En lo relacionado con las acciones de control se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público de la Contraloría General del Estado contenido en el Acuerdo No. 005 publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014.

Artículo 15.- Prohibición de salida del país.- Ningún vehículo de la institución podrá salir del territorio nacional, sin contar con autorización expresa.

PARÁGRAFO I

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Artículo 16.- Orden de Combustible.- La Directora o Director Nacional Administrativo a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus

respectivos delegados, autorizará la provisión de combustible y lubricantes a través del formulario "Orden de suministro de combustible" (Anexo "B").

Cuando el vehículo ejecute una comisión de servicios, podrá abastecerse de combustible en cualquier sitio de expendio del país y su valor será restituido previa presentación de la factura correspondiente, o se liquidará del anticipo entregado por la institución, según la normativa que se cuente para el efecto.

Artículo 17.- Control de combustible.- La Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, realizarán evaluaciones quincenales del consumo individual de combustible por vehículo utilizando el formulario "Control de suministro de combustible" (Anexo "C"). El resultado de esta evaluación será puesta en conocimiento de la Directora o Director Nacional Administrativo de manera trimestral mediante informe en el que se recomendará las medidas de control que podrían implementarse.

El conductor responsable del vehículo debe establecer el control de consumo del combustible.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 18.- Funcionamiento y conservación del vehículo.- Es obligación de los conductores manejar los vehículos con precaución y cuidado.

El conductor será responsable del uso, custodia, conducción y mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo a su cargo, como de su buen funcionamiento y conservación, así como de los daños y perjuicios ocasionados, por negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de las leyes o irresponsabilidad comprobada en la conducción o estacionamiento.

La lubricación y mantenimiento del parque automotor se realizará de acuerdo a las normas de chequeo mecánico, establecidas por los fabricantes.

Artículo 19.- Control Diario.- El conductor del vehículo deberá verificar diariamente que éste se encuentre en óptimas condiciones técnico-mecánicas. Si se detectasen desperfectos notificará de inmediato por escrito a la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, a fin que se registre las novedades en la tarjeta: "Control de vida y mantenimiento del vehículo" (Anexo D) y se concederá la respectiva "Orden de trabajo" (Anexo E) para el taller autorizado de ser necesario para su mantenimiento.

Artículo 20.- Mantenimiento correctivo.- Para la reparación de los daños detectados en el vehículo o cambios de piezas desgastadas, el conductor y custodio reportará este particular a la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, según el caso, quien los

verificará y elaborará el respectivo reclamo de indemnización u órdenes de reparación en los talleres calificados y autorizados para el efecto.

Los vehículos que se encuentren dentro del período de garantía técnica, serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora, para su mantenimiento y/o reparación. Una vez concluida la garantía técnica, se hará los mantenimientos en la empresa seleccionada para el efecto.

Artículo 21.- Emisión de órdenes de trabajo.- Las órdenes de trabajo para reparaciones mecánicas y de mantenimiento preventivo serán emitidas por la o el Director Nacional Administrativo o los Directores Provinciales, o sus delegados, y serán ejecutadas por la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados. (Anexo E).

Artículo 22.- Control del mantenimiento.- La Dirección Nacional Administrativa a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, serán los responsables de controlar el mantenimiento de los vehículos en forma oportuna y económica, y ejecutarán las siguientes actividades:

- a) Autorizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia;
- b) Actualizar y controlar los registros individuales de los vehículos, a través del mecanismo con el que cuente para el efecto;
- c) Controlar el uso de combustible de los vehículos; y,
- d) Ordenar el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias previa solicitud por escrito del área a la cual está asignado el vehículo.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Artículo 23.- Conducción de vehículos.- Cada vehículo institucional será asignado en forma permanente a un conductor de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante el formulario: "Acta de entrega recepción de vehículos" (Anexo "F"), adjuntando el inventario de vehículos, accesorios y herramientas.

Artículo 24.- Personal de conductores.- Los vehículos deberán ser conducidos únicamente por personal contratado quienes serán choferes profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para el efecto, dictada por la Contraloría General del Estado y la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 25.- Falta de conductores.- En los casos en que no se cuente con suficientes conductores profesionales o cuando en razón de las necesidades institucionales del servicio así lo amerite, el Director Nacional Administrativo, los Directores Provinciales o sus respectivos delegados, podrán autorizar la conducción de un vehículo al servidor que se encuentre debidamente habilitado para hacerlo, de conformidad con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y su reglamento. Esta asignación excepcional será para casos eventuales de necesidad institucional en concordancia con la disposición contenida en el artículo 4 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014.

Artículo 26.- Cambio de conductor.- Cuando se requiera cambio de conductor en los vehículos, debido a la rotación del personal, enfermedad, vacaciones, licencia u otras causas, la Dirección Nacional Administrativa o la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados, y las personas asignadas para la conducción, procederán a la constatación física y mecánica del vehículo, así como la verificación del inventario del mismo y la firma de la respectiva acta de entrega recepción.

CAPÍTULO II

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y LOS USUARIOS

Artículo 27.- Deberes y funciones de los conductores.- Son deberes y funciones de los conductores:

- a) Conducir el vehículo asignado con precaución y responsabilidad dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial vigente y aplicable;
- b) Velar por el buen estado y mantenimiento del vehículo a su cargo, o del que eventualmente le fuere confiado para manejar;
- c) Garantizar su normal funcionamiento y comunicar a la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura o su equivalente a nivel provincial o sus respectivos delegados sobre desperfectos que puedan revestir alguna gravedad;
- d) Remitir a la Dirección Nacional Administrativa un informe de movilización y estado del vehículo cuando se presenten novedades, tanto en el servicio local como en el de comisión de servicios;
- e) Mantener impecable el vehículo tanto en su exterior como en su interior;
- f) Solicitar oportunamente la autorización para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo; y,
- g) Cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 28.- Prohibición a los conductores.- Se prohíbe a los conductores de los vehículos lo siguiente:

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes;
- b) Exceder los límites de velocidad permitidos;
- c) Prestar o ceder la conducción del vehículo a otros funcionarios, empleados del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia o terceros;
- d) Utilizar los vehículos en actividades personales, ilícitas u otras no identificadas con los objetivos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia;
- e) Trasladar a las o los servidores judiciales a lugares para ejecutar asuntos no oficiales;
- f) Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso institucional; y,
- g) Colocar en los automotores altavoz, sirenas y polarizados, excepto para los vehículos asignados a la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia; las y los Vocales del Consejo de la Judicatura; y, Directora o Director General.
- h) Retirar placas de los vehículos institucionales que están a su cargo.
- i) Movilizar los vehículos cuando estén con desperfectos mecánicos que hubieren sido detectados y/o reportados.

Artículo 29.- Prohibición a los usuarios.- Se prohíbe a los usuarios de los vehículos lo siguiente:

- a) Disponer de los vehículos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia sin la debida autorización;
- b) Presionar a los conductores a retirar las placas o logotipos, exceder el límite de velocidad, transitar por vías exclusivas de transporte público, usar el vehículo para actividades particulares, realizar actos de indisciplina, abuso o descuido en la utilización de los vehículos; y,
- c) Llevar en el equipaje artículos nocivos, volátiles y mercancías ilícitas.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Causales de responsabilidad administrativa.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, en armonía con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado las siguientes:

- a. Emitir órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello;

- b. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada;
- c. Ocultar las placas oficiales;
- d. Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- f. Exceder los límites de velocidad e invadir los carriles exclusivos de los medios de transporte masivo;
- g. Conducir o utilizar el vehículo para asuntos oficiales por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h. Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;
- i. Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular; y,
- j. Incumplir el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por inobservancia de la normativa establecida.

Artículo 31.- Responsabilidad de los conductores.- Las novedades detectadas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos y que arbitrariamente se hubieren ocultado, serán de responsabilidad absoluta de los funcionarios causantes de este acto. Los gastos que demanden tales reparaciones serán cubiertos por estos sin perjuicios de establecer las sanciones disciplinarias que el caso requiera, previo proceso administrativo correspondiente.

Artículo 32.- Aplicación de sanciones.- Al funcionario o servidor que incumpla este reglamento interno se le sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera determinarse de conformidad con la ley.

TÍTULO IV DE LOS

SEGUROS Y SINIESTROS

CAPÍTULO I

DEL SEGURO DE VEHÍCULOS

Artículo 33.- Seguro de los vehículos.- Los vehículos del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia deben contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT; serán asegurados cada año contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros; conforme a lo que dispone la ley. Corresponde a la

Dirección Nacional Administrativa a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, realizar las gestiones necesarias para la contratación de la póliza de seguro de los vehículos. Será de responsabilidad exclusiva de la o del Director Nacional Administrativo, mantener vigente la correspondiente póliza.

Artículo 34.- Rastreo satelital.- Los vehículos institucionales, obligatoriamente deberán contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.

Se exceptúan de esta disposición los vehículos asignados a la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, las y los Vocales del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

DEL SINIESTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 35.- Siniestro del vehículo.- En caso de algún percance o siniestro, el conductor a cargo del vehículo, deberá comunicarlo en un plazo no mayor a veinticuatro horas por escrito al jefe inmediato, quien informará a su vez a la o el Director Nacional Administrativo, adjuntando copia del parte policial de haberlo. Si el siniestro ocurriera en el cumplimiento de una Comisión de Servicios y si el conductor estuviese impedido físicamente, esta obligación corresponderá al funcionario que hiciera uso del vehículo para la comisión. La o el Director Nacional Administrativo gestionará las acciones legales correspondientes.

En caso de accidente de tránsito, el conductor solicitará la inmediata intervención policial y exigirán el respectivo parte policial o denuncia al SIAT o similar, según la provincia.

Se prohíbe realizar arreglos o transacciones sobre cualquier accidente.

Al tratarse de robos se presentará la denuncia ante la Policía Nacional o la autoridad judicial competente.

Artículo 36.- Aviso de accidente.- Fundamentado en la información descrita en el artículo anterior, desde la fecha de su conocimiento, la Dirección Administrativa enviará a la compañía aseguradora el reporte del robo o accidente y la documentación requerida, quien se encargará de los trámites subsiguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vehículos institucionales que hayan sido adquiridos a través de la compraventa, o entregados al Consejo de la Judicatura mediante convenios, comodato, y donaciones se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento interno.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en este reglamento interno se aplicarán a las autoridades encargadas o subrogantes de las mencionadas en el artículo

4; o, tratándose de suplentes de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura y de las conjezas y conjezes que se encontraren en el ejercicio de funciones de juezas y jueces, les corresponderá la asignación y uso de los vehículos de los principales o titulares, siempre que se encontraren reemplazándolos; y, en el caso de que se les hubiere asignado un vehículo.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este reglamento interno se aplicará las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La implementación del sistema de Rastreo Satelital se realizará dentro del segundo trimestre del año 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Resolución 1 de 17 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo de 2007, mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura expidió el: "Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial", y sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional Administrativa y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.



ANEXO A ORDEN DE
MOVILIZACIÓN

 					
ORDEN DE MOVILIZACIÓN					No
Lugar y fecha de emisión:					
Vehículo:		Color:		Placa:	
Numero de Motor:					
Nombre del conductor:			Cédula de Ciudadanía:		
Funcionario Responsable:			Cédula de Ciudadanía:		
Lugar de origen:			Lugar de Destino:		
Propósito de Trabajo:					
Tiempo de duración:					
Fecha de salida (dd/mm/aa)		Hora de salida		Kilometraje	
Fecha de retorno (dd/mm/aa)		Hora de retorno		Kilometraje	
AUTORIDAD QUE ASIGNA					
Nombre:					
Firma:					

ANEXO B ORDEN DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE

 ORDEN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Hacemos de la justicia una práctica diaria No. _____ FECHA: _____
VEHICULO _____ PLACA _____ NOMBRE DEL CONDUCTOR _____ POR \$ _____ CANTIDAD EN GALONES _____ CONCEPTO AUTORIZA UNIDAD ADMINISTRATIVA	

ANEXO C
CONTROL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

	Hacemos de la justicia una práctica diaria							
VEHÍCULO : 	PLACA : 							
CONDUCTOR: 								
CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA								
FECHA:	DEPENDENCIA	No. ORDEN	MONTO		TIPO DE COMBUSTIBLE	KILOMETRAJE		FIRMA
			SOLICITADO	REAL		INICIAL	FINAL	
						3400	4000	600
			TOTAL	\$ 0,00				

Il recupero per la giustizia una priorità chiara

[illegible]

TRABAJO



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

ORDEN DE TRABAJO No. 000001

MARCA / MODELO

PLACA

KILOMETRAJE

COLOR

NOMBRE DEL CONDUCTOR:

TALLER AUTORIZADO:

FECHA:

DIA

MF5

AÑO

CAMBIO DE REPUESTOS

SI _____ NO _____

DESCRIPCION DEL TRABAJO

AUTORIZA

UNIDAD ADMINISTRATIVA

ENTREGA

CONDUCTOR RESPONSABLE

RECEIVED

TECNICO TALLER AUTORIZADO

ANEXO F

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS



Hacemos de la justicia una práctica diaria

ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE VEHICULOS

DATOS DEL CONDUCTOR

FECHA: _____

Nombres completos: _____

Cédula de identidad: _____

Licencia No. _____ Caduca: _____

DATOS DEL VEHICULO

No,	Marca	Cilindra] e	Modelo	Color	Tonelaje
Año	Avalúo	Chasis	Motor	Placa	Matrícula

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del _____, se procede a la entrega recepción del vehículo arriba descrito, al señor _____ quien se convierte en responsable del cuidado, mantenimiento e integridad tanto del vehículo como de sus accesorios descritos en el formulario de inventario de accesorios y herramientas de esta manera se compromete a cumplir con las normas establecidas para el manejo de los vehículos de la Institución, las cuales están en vigencia desde el momento que yo hago uso ocasional o permanente de cualquiera de ellos:

1. El vehículo lo usaré única y exclusivamente para prestar servicios a la Función Judicial y su uso lo limitaré al Distrito y a la labor asignada, salvo orden de algún funcionario de la Institución debidamente autorizado para hacerlo, fuera del sector.
2. Se me prohíbe llevar pasajeros que no pertenezcan a la Entidad, a menos que exista autorización especial para hacerlo.
3. El vehículo lo mantendré en buen estado de conservación, mediante cuidado personal, revisiones, cambios de aceite, engrases periódicos.
4. En caso de que al vehículo le ocurra cualquier accidente o percance, informaré inmediatamente a la Dirección Nacional Administrativa o quien haga sus veces en las provincias dentro de los treinta minutos posteriores al instante en que se produjo este hecho.
5. En caso de robo y avería de accesorios o herramientas, deberé justificarlo ante mis jefes inmediatos el mismo día de producidos y comunicar al Director Nacional Administrativo o su delegado adjuntando el parte policial a fin de que se tome las medidas del caso.
6. Durante la noche, feriados, fines de semana y días no laborables, el vehículo deberá permanecer en el estacionamiento de la Institución; el ingreso lo realizaré máximo hasta las 19H00 y la salida a partir de las 6H00 del día siguiente.
7. Acataré y cumpliré fielmente todas las instrucciones de tránsito, observando en carretera una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora y suma prudencia en la ciudad.



8. Los funcionarios autorizados para impartir instrucciones son los siguientes: el Jefe inmediato, el responsable de la Gestión del Transporte, El Director Provincial y el Director Nacional Administrativo.
9. Me comprometo a cumplir fielmente las disposiciones establecidas en el "Instructivo para la asignación, uso, control y mantenimiento de los vehículos de la Función Judicial" y demás normas establecidas para el efecto.

CONDUCTOR RESPONSABLE

UNIDAD ADMINISTRATIVA

INVENTARIO DE ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	FECHA
---	-------

HERRAMIENTAS BASICAS:

Descripción	SI	NO	Descripción	SI	NO
Llanta de emergencia			Playo		
Gata			Llave de bujías		
Llave de ruedas			Extintor		
Desarmador plano			Triángulos de seguridad		
Desarmador estrella			Otras		

ACCESORIOS DEL VEHICULO:

EXTERIOR			INTERIOR		
Descripción	SI	NO	Descripción	SI	NO
Guardafango			Tablero		
Guardachoque			Luces de salón		
Manubrios puertas			Cinturón de seguridad		
Parabrisas			Freno de mano		
Vidrios laterales y posteriores			Radio AM-FM cassette		
Plumas			Parlantes		
Antena			Encendedor		
Espejos retrovisores			Manubrios de puertas		
Luces (altas y bajas)			Tapizado		
Guías delanteras			Asientos		
Guías posteriores			Espejo retrovisor		
Tapa de gasolina			Moquetas		
Placas			Botiquín		
Otros			Otros		

OBSERVACIONES:

			Para orden de <u>mantenimiento</u>
Conductor responsable	Responsable Activos Fijos	Unidad Administrativa	Taller Autorizado

No. 289-2014

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el procedimiento para los sumarios disciplinarios estará previsto en el reglamento que se expedirá para el efecto;

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a los recursos, manifiesta: "Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa.

Las decisiones del director provincial, serán apelables, dentro del término de tres días desde la notificación, para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. De esta decisión no cabrá recurso alguno.";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone: "los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 5 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren

sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América...";

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, respecto de la proporcionalidad de la sanción dispone: "Cada organismo de supervisión y control deberá emitir los instructivos necesarios a fin de regular la imposición de las multas en conformidad con la ley y el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece el procedimiento sancionatorio por el presunto incumplimiento de las obligaciones que dispone la ley a los sujetos obligados;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de noviembre de 2013, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 184-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 152 de 27 de diciembre de 2013, la misma que fue reformada, en virtud de actualizar la base normativa secundaria que regula el procedimiento disciplinario para hacerlo más ágil y sencillo, evitando demoras injustificadas, mediante Resolución 051-2014, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 31 de marzo de 2014 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 220 de 7 de abril de 2014;

Que, mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2014-793, de 27 de agosto de 2014, suscrito por el doctor ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General y del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el 27 de agosto de 2014, decidió que la Dirección General disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que realice un análisis de reformas que deben realizarse a las resoluciones 184-2013 y 051-2014 relacionados al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura y presente el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-340, de 18 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Directora General, el proyecto de resolución respecto de las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7060, de 23 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-340, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría

Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respecto de las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-613, de 31 de octubre de 2014, suscrito por el doctor JORGE TOUMA ENDARA, Director Nacional de Asesoría Jurídica (S), que contiene la propuesta de reforma al: "Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 184-2013 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Sustituir el literal d) del artículo 9, por el siguiente texto:

"d) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren respecto de la decisión de inadmitir a trámite las denuncias o quejas presentadas en contra de los servidores judiciales comprendidos en el artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial;"

Artículo 2.- Sustituir el artículo 10, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Atribución de la Directora o del Director General.- En lo relativo al control disciplinario a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones, sin goce de remuneración, a las servidoras y servidores judiciales, con excepción de los comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial."

Artículo 3.- Agregar a continuación del literal a) del artículo 12, el siguiente inciso:

"Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia o queja no cumple los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Subdirectora o Subdirector Nacional de Control Disciplinario la inadmitirá a trámite."

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 58, el siguiente Título:

"TÍTULO V

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PREVENCIÓN,

DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS

Artículo 59.- Reporte de las operaciones y transacciones económicas.- Las notarias y notarios son sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 60.- Sujetos Activos.- Son sujetos activos del procedimiento administrativo los siguientes:

- a. La Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura, será competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento previsto en este reglamento.
- b. El Pleno del Consejo de la Judicatura, será competente para resolver el recurso de apelación de la resolución de las Directoras y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 61.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del procedimiento las notarias y notarios respecto de los cuales la Unidad de Análisis Financiero haya notificado al Consejo de la Judicatura el incumplimiento de las obligaciones de reporte establecido en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PARÁGRAFO I

DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 62.- Notificación.- La Unidad de Análisis Financiero informará a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura el incumplimiento del envío de los reportes por parte de las notarias y notarios a nivel nacional, quien remitirá dicha notificación a las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura para el inicio del procedimiento.

Artículo 63.- Auto inicial.- La Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el reporte de incumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F), notificará a la notaria o el notario con el auto de inicio

del procedimiento, a fin de que en el término de (10) diez días presente los justificativos y descargos del que se creyere asistido.

Artículo 64.- Remisión a la UAF.- La Directora o el Director Provincial remitirá a la Unidad de Análisis Financiero los descargos presentados por la notaria o el notario. La Unidad de Análisis Financiero remitirá a la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura un informe técnico jurídico debidamente motivado.

Artículo 65.- Resolución.- Una vez recibido el informe técnico jurídico remitido por la Unidad de Análisis Financiero y sobre la base del mismo, la Directora o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, en el término de (15) quince días resolverá el procedimiento administrativo y de ser procedente impondrá la sanción correspondiente, la misma que podrá ser apelada en los términos y condiciones establecidos en este reglamento. La resolución se notificará al sujeto obligado.

CAPÍTULO IV

DE LA SANCIÓN

Artículo 66.- Multa.- Las notarias y los notarios que incumplan con las obligaciones previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, serán sancionados con una multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, la misma que será aplicada de conformidad con la siguiente tabla:

Ingresos Brutos (USD)		Multas (USD)	
Base de rango*	Hasta	Valor Base	Porcentaje sobre el excedente
0.00	5.000,00	500.00	
5.000,01	10.000,00	500,00	20%
10.000,01	20.000,00	1.500,00	25%
20.000,01	30.000,00	4.000,00	30%
30.000,01	40.000,00	7.000,00	35%
40.000,01	50.000,00	10.500,00	40%
50.000,01	60.000,00	14.500,00	45%
60.000,01	En adelante	20.000,00	

En el valor de la multa a ser aplicada, se deberá observar lo siguiente:

1. Para la aplicación de la tabla se considerará el ingreso bruto del mes en el que se produjo la falta de reporte a la U.A.F.;
2. Se determinará el rango de los ingresos brutos percibidos;
3. Se determinará el valor base de la multa;
4. Los ingresos brutos percibidos menos el valor de la base de rango* corresponderá al valor excedente;

5. A este excedente, se aplicará el porcentaje correspondiente al rango;

6. Por último, se sumará los resultados del valor de la base de la multa (punto 2) y el porcentaje del excedente (punto 4);

La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 67.- Cumplimiento de la sanción.- Una vez que la resolución ha sido notificada, el sujeto obligado, en el término de tres días deberá pagar la multa mediante depósito o transferencia a la cuenta correspondiente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

Ejecutoriada la resolución la Directora o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura o de ser el caso la Subdirección Nacional de Control Disciplinario remitirá una copia certificada de la resolución a la Unidad de Análisis Financiero.

El cumplimiento del pago de la multa por parte de la notaria o notario sancionado, no le exime de la obligación de reportar a la Unidad de Análisis Financiero conforme lo prevé la ley."

Artículo 5.- Sustituir en todo el texto la frase "Subdirectora o Subdirector de Control Disciplinario" por "Subdirectora o Subdirector Nacional de Control Disciplinario".

Artículo 6.- Sustituir en todo el texto la frase "Coordinadora o Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario" por "Coordinadora o Coordinador Provincial de Control Disciplinario".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

No. 304-2014

EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 5 señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: "1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.";

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, con Resolución 070-2014 de 28 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Aprobar el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluyen la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado.";

Que, con Resolución 100-2014 de 4 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Reformar la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado.";

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-8740, de 20 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, en referencia al Memorando DNTH-10379-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el informe y la hoja de vida para el nombramiento de Subdirector Nacional de Planificación e Inversión de la Dirección Nacional de Planificación;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-8961, de 1 de diciembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-11010-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe y la hoja de vida para el nombramiento de Subdirector Nacional de Soporte Integral a la Gestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR SUBDIRECTORES NACIONALES DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo L- Aprobar los informes suscritos por la ingeniera **MARÍA CRISTINA LEMAR1E AGOSTA**, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Francisco Javier Morales Posada	Subdirector Nacional de Planificación e Inversión
Aníbal Santiago Ruiz Montenegro	Subdirector Nacional de Soporte Integral a la Gestión

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución e implementación de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a

la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el primer día del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH ROBEN, Presidente.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el primer día del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110